Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FISCAL DELEGADO ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ASIGNACIONES

E.S.D.

REF. DENUNCIA PENAL

DENUNCIADOS: GOBERNADOR DEL MAGDALENA CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR Y RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ.

DENUNCIANTE: ELIZABETH MOLINA CAMPO

DELITOS: ART 134A HOSTIGAMIENTO, ART 221 CALUMNIA, ART 348 INSTIGACIÓN A DELINQUIR.

MIGUEL IGNACIO MARTINEZ OLANO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la señora ELIZABETH MOLINA CAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'697.465, por medio de la presente, acudo ante ustedes para interponer DENUNCIA PENAL contra los señores CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR Gobernador del Magdalena y RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ, por los delitos tipificados en los artículos 134A HOSTIGAMIENTO, 220 INJURIA y 348 INSTIGACIÓN A DELINQUIR, por lo siguiente

HECHOS

1. El día 16 de mayo de 2020 a las 3.51 pm, el señor Rafael Alejandro Martínez publicó en sus redes sociales Twitter una fotografía mía con una X en rojo, señalándonos ante la opinión publica de oponernos a la gestión de su Jefe Político, exponiendo nuestra seguridad personal y familiar, promoviendo un discurso de odio, polarización y resentimiento que genera violencia e insultos de sus seguidores y excontratistas al haber sido alcalde de la ciudad, desempeñarse como Secretario de Infraestructura del Departamento y ahora aspirar a las próximas elecciones a un cargo público.



2. Al día siguiente exprese mi preocupación por esas manifestaciones que sentí esto como una amenaza de muerte, la cual quedó registrada en algunos medios de comunicación donde dije que "Yo responsabilizo a Carlos Caicedo y a Rafael Martínez si a algunos de los diputados y a mí nos pasa algo... Porque ese ataque fue mandado ese es su modus operandi... temo por mi vida y la de mis amigos diputados"

https://www.opinioncaribe.com/2020/05/18/si-me-pasa-algo-a-mi-o-a-los-diputados-responsabilizo-a-carlos-caicedo-y-rafael-martinez-elizabeth-molina/



HI

3. El día 29 de marzo de 2021 a través de sus redes sociales como Instagram y Youtube el señor Rafael Alejandro Martínez publicó un video realizando imputaciones falsas e inexactas y calumniándome al vinculándome con un supuesto Clan quienes han manejado el Hospital Departamental.

Aduce que he presionado al Gobernador para que pasen facturas que suman más o menos 18 mil millones de pesos. Que "el cartel de la salud no descansa", afirmando que con mi complacencia se generan espacios de burocracia y finalmente que escondo un entramado de corrupción con el que han saqueado la salud por décadas y años, sin tener alguna sentencia o proceso penal por dichas conductas, vulnerando mis derechos al buen nombre en conexidad con la honra.



https://youtu.be/x_fBUNkT9zE

https://www.instagram.com/tv/CND8zbcFJK6/?igshid=1gnpf51t1hy70

4. El día 05 de abril de 2021, el señor Carlos Eduardo Caicedo Omar continua con el discurso mentiroso y publica en su red social Twitter que los Diputados hacen parte del cartel de la salud afectando mis derechos fundamentales a la intimidad personal y familiar, a mi buen nombre (Art. 15 C.P.); a la honra (Art. 21 C.P.); y a informar y recibir información veraz e imparcial (Art. 20 C.P.), A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.



En respuesta a @carlosecaicedo

El Supersalud Aristizabal, los congresistas y diputados del Magdalena aliados del uribismo y miembros del cartel de salud, fueron quien entorpecieron nuestro plan de expansión y prestación de servicios aprobado por el propio Ministerio.

7:45 p. m. · 5 abr. 2021 · Twitter for Android

141 Retweets 3 Tweets citados 189 Me gusta

5. El día 6 de abril de 2021, el señor Rafael Alejandro Martínez publica un nuevo video titulado "Conozca las artimañas del cártel de la salud en Santa Marta y Magdalena. Ep2", en el cual, publica una fotografía en donde aparezco con otros diputados y señala que: "esas son las razones que llevan al cartel de la salud a calumniar a injuriar a denigrar, pero es para mantener tapadito toda la corrupción y el clientelismo y la olla podrida que tienen ahí en el hospital que vieren saqueando el centro democrático y todos sus aliados hace casi dos años", afectando la imagen y desconociendo la presunción de inocencia de la diputada Elizabeth Molina Campo, quien ni siquiera tiene un proceso penal en indagación por esos presuntos hechos.

Puede observarse en el link: https://www.youtube.com/watch?v=7a3Xxtf3RNw



MAGDALENA

Conozca las artimañas del cártel de la salud en Santa Marta y Magdalena. Ep2

102 vistas · hace 2 días

FUNDAMENTOS

El delito de calumnia se define en el artículo 221 del Código Penal de Colombia como la acusación falsa que realiza una persona hacía otra de una conducta típica. No obstante, para que un acto sea considerado como un delito de calumnia debe contraer los siguientes aspectos:

Que se le atribuya un hecho delictuoso a una persona determinada o determinable.

El hecho delictivo atribuido debe ser falso.

Que el autor sepa de la falsedad.

Que el autor tenga la intención de realizar la imputación.

Por ser un delito que atenta contra la integridad y reputación de otra persona, el derecho penal lo sanciona desde dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses de prisión según sea el caso y una multa de trece puntos treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Aunque parezca un delito menor, la calumnia tiene consecuencias graves dentro del entorno social, ya que dar un anuncio falso puede dañar la integridad moral, económica y psicológica de la víctima.

CALUMNIA POR SEÑALARME DE PERTENECER AL CARTEL DE LA SALUD

Artículo 221. Calumnia

El que impute falsamente a otro una conducta típica, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legates mensuales vigentes.

En relación con el delito de calumnia, ha señalado que los elementos que la estructuran son: "1) La atribución de un hecho delictuoso a persona determinada o determinable; 2) Que el hecho delictuoso atribuido sea falso; 3) Que el autor tenga conocimiento de esa falsedad; y 4) Que el autor tenga la voluntad y conciencia de efectuar la imputación"

Así mismo, ha señalado la Sala de Casación Penal que la legislación colombiana solo consagra como sancionable el comportamiento doloso, esto es, el realizado sabiendo que la imputación que se hace es deshonrosa para el agraviado, y pese a ello queriendo hacerla. La misma conducta dolosa se exige en el caso de la calumnia, pero en ese caso se trata específicamente de la imputación falsa de una conducta punible, hecha con la intención de causar daño en el patrimonio moral de una persona

(Auto de 9 de septiembre de 1983. M. P. Fabio Calderón Botero)

HOSTIGAMIENTO POR MI IDEOLOGIA POLITICA.

ARTÍCULO 134B. HOSTIGAMIENTO*. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1752 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que la conducta constituya delito sancionable con pena mayor.

CARLOS EDUARDO CAICEDO Y RAFAEL MARTÍNEZ INSTIGAN A SUS SIMPATIZANTES POLÍTICOS PARA INSULTARME Y AGREDIRME

ARTICULO 348. INSTIGACION A DELINQUIR. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que pública y directamente incite a otro u otros a la comisión de un determinado delito o género de delitos, incurrirá en multa.

LIBERTAD DE EXPRESION-Limitaciones

A pesar de la presunción de que toda forma de expresión esta cobijada por el derecho fundamental en estudio existen ciertos tipos específicos de expresión prohibidos. Entre estos se cuentan: (a) la propaganda en favor de la guerra; (b) la apología del odio nacional, racial, religioso o de otro tipo de odio que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad, la violencia contra cualquier persona o grupo de personas por cualquier motivo (modo de expresión que cobija las categorías conocidas comúnmente como discurso del odio, discurso discriminatorio, apología del delito y apología de la violencia); (c) la pornografía infantil; y (d) la incitación directa y pública a cometer genocidio. Estas cuatro categorías se han de interpretar con estricta sujeción a las definiciones fijadas en los instrumentos jurídicos correspondientes, para así minimizar el riesgo de que se sancionen formas de expresión legítimamente acreedoras de la protección constitucional. Con excepción de estas formas de expresión, estrictamente definidas, la presunción constitucional de cobertura por la libertad de expresión, y la sospecha correlativa de meonstitucionalidad de toda limitación legislativa, administrativa o judicial- a la expresión, se aplican en principio a toda forma de expresión humana.

En conclusión, las manifestaciones efectuadas por los señores CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR y RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ, atinentes a vincular a mi poderdante a un cartel de la salud carecen de fundamento.

ANEXOS

- 1. PODER
- 2. FOTOGRAFIAS

PETICIÓN ESPECIAL: solicito se sirva a recibir ampliación de la denuncia a la señora ELIZABETH MOLINA CAMPO.

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en la calle 26 No. 7 – 45 de Santa Marta, email: miguelmartinezo@hotmail.com, whatapp: 3016170860

Elizabeth Molina: En la Cra 1 No. 28-70 Edificio Bahía Linda Apto 801d Santa Marta. Email: elymol06@yahoo.com

Los señores denunciados en:

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR en el Palacio Tayrona calle 16 Carrera 1 Santa Marta. Despacho del Gobernador. notificacionjudicial@magdalena.gov.co despacho@magdalena.gov.co

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ en el Edificio San Marino Calle 24 a Carrera 2 Apto 1402 Santa Marta. Email: mrafael70@gmail.com

Atentamente,

MIGUEL IGNACIO MARTINEZ OLANO

C.C. 84450803

T.P. 160202



Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FISCAL DELEGADO ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
E.S.D.

REF. DENUNCIA PENAL

DENUNCIADO: CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR Y RAFAEL ALEJANDRO

MARTÍNEZ

DENUNCIANTE: ELIZABETH MOLINA CAMPO

DELITOS: ART 134A HOSTIGAMIENTO ART 221 CALUMNIA ART 348

INSTIGACIÓN A DELINQUIR

ELIZABETH MOLINA CAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'697.465, por medio de la presente OTORGO PODER al Dr. MIGUEL IGNACIO MARTINEZ OLANO, identificado como aparece al pie de mi firma, para interponer en mi nombre y representación DENUNCIA contra los señores CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR y RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ por los delitos de Art. 134A HOSTIGAMIENTO, Art. 220 INJURIA y Art. 348 INSTIGACIÓN A DELINQUIR, al señalar que pertenezco a un cartel de la salud

Mi apoderado tendrá todas las facultades inherentes al presente mandato.

Atentamente,

ELIZABETH MOLINA CAMPO

It sobalh Yolana ampo

C.C. 36'697.465

Acepto,

MIGUEL IGNACIO MARTINEZ OLANO

C.C. 84450803